

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 19 Marzo 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere á los Tribunales ordinarios la atribución de otorgar motivadamente por sí, ó aplicar por ministerio de la ley, la condena condicional que deja en suspenso la aplicación de la pena impuesta.

El plazo de esta suspensión será de tres á seis años, que fijarán los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho y la extensión de la pena impuesta.

Art. 2.º Serán condiciones indispensables para suspender el cumplimiento de la condena:

Primera. Que el reo haya delinquido por primera vez.

Segunda. Que no haya sido declarado en rebeldía.

Tercera. Que la pena consista en privación de libertad, cuya duración no exceda de un año, ya esté impuesta como principal del delito ó como subsidiaria por insolencia, en caso de multa. En los casos comprendidos en los tres números anteriores, los Tribunales podrán aplicar ó no la condena condicional, según lo estimen procedente, atendiendo para ello á la edad y antecedentes del reo, naturaleza jurídica del hecho punible y circunstancias de todas clases que concurrieren en su ejecución.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la suspensión de condena los autores, cómplices y encubridores de los siguientes delitos:

Primero. Los que sólo pueden ser perseguidos previa querrela, denuncia ó consentimiento de la parte agraviada, de no solicitarlo expresamente la parte ofendida antes de comenzar á cumplirse la condena.

Segundo. Los de robo, cualquiera que sea la cantidad, y los de hurto y estafa en valor superior á 100 pesetas, ó concurriendo en el hurto, sea cualquiera su cuantía, la circunstancia modificativa del núm. 2.º del art. 533 del Código penal.

Tercero. Los de incendio y estrago no cometido por imprudencia.

Cuarto. Los cometidos por las Autoridades ó funcionarios públicos en el ejercicio ó con ocasión de sus cargos.

Quinto. Los delitos de falsificación de títulos y moneda.

Sexto. Los de falsedad de documentos públicos y privados.

Art. 4.º La condena condicional no será extensiva á las penas de suspensión de derecho de sufragio, cargo de jurado ú otro de carácter público, si éstas figurasen como accesorias, ni alcanzará á las responsabilidades subsidiarias enumeradas en el art. 49 del Código penal.

No obstante, si el reo fuese insolvente, se suspenderá también el cumplimiento de la prisión subsidiaria establecida en el art. 50 del mismo Código respecto á las responsabilidades á que se refiere el citado art. 49. Para el caso en que el reo viniere á mejor fortuna, se estará á lo dispuesto en el art. 52.

Art. 5.º El Tribunal aplicará, por ministerio de la ley, la condena condicional en los casos siguientes:

Primero. Cuando en la sentencia se aprecie el mayor número de los requisitos establecidos para declarar la exención de responsabilidad con arreglo al Código penal.

Segundo. Cuando el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, habiendo obrado con discernimiento. En este caso, el Tribunal acordará además los pronunciamientos prescritos en el párrafo último del número 3.º del art. 8.º del mismo Código.

Tercero. En los casos comprendidos en el número 1.º del art. 3.º, si mediase solicitud expresa de la parte ofendida.

Contra la resolución que se diere en todos los casos á que se refiere este artículo se dará el recurso de casación.

Art. 6.º La suspensión de la condena se acordará tan pronto como sea firme la sentencia y previo informe del Fiscal. Contra la resolución que se diere no se dará recurso alguno, salvo el que, fundado en error de hecho, podrá interponer en cualquier tiempo el Ministerio fiscal ante el Tribunal que otorgó la condena condicional.

Art. 7.º La suspensión de la condena será notificada al reo en audiencia pública del Tribunal sentenciador, cuyo Presidente hará al procesado las advertencias y prevenciones oportunas, al tenor de lo dispuesto en esta ley. Cuando el procesado fuere menor de 15 años, deberá comparecer acompañado de la persona que le tenga bajo su potestad ó guarda, si no hubiere para ello obstáculos atendibles á juicio del Tribunal, y de haberlos, se extenderá á aquélla la notificación por los medios ordinarios de la ley. El Secretario levantará el acta correspondiente.

Art. 8.º Si á la segunda citación en forma no compareciere el sentenciado para la diligencia expresada en el artículo anterior, y no excusase debidamente las faltas de comparecencia, se dejará sin efecto la suspensión de la condena, y se procederá desde luego á ejecutarla. Contra esta resolución sólo podrá acudir el interesado ante el propio Tribunal, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 9.º El reo en situación de condena condicional no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento del Juez de instrucción ó del municipal donde aquél no existiere. El Juez facilitará

al reo documento acreditativo de haber cumplido con este requisito.

Art. 10. El reo que cambiare de residencia quedará obligado á presentarse ante el Juez de instrucción, ó el municipal en su caso, del lugar á que se hubiere trasladado, dentro de los tres días siguientes al de su llegada. Siempre que cambiare de residencia sin observar lo dispuesto en este artículo y en el anterior, quedará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá á dar á ésta cumplimiento. Contra la resolución en que así se acuerde podrá acudir el interesado al propio Tribunal sentenciador, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 11. El Tribunal sentenciador elevará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia testimonio de la parte dispositiva del fallo y del auto en que se acuerde la suspensión de la condena, abriéndose en el Registro Central de Penados una Sección especial con el epígrafe de «Condena condicional», y en él se anotarán éstas debidamente.

Igual testimonio remitirán los Tribunales sentenciadores al Juez instructor del proceso, quien, en su caso, lo comunicará al Juez de la residencia del sentenciado.

Art. 12. Los Tribunales de la criminal llevarán, separadamente del Registro general de sentencias, un libro, en el que se anotarán las condenas condicionales, haciéndose constar la parte dispositiva del fallo y del auto de suspensión, el lugar de la residencia del reo y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 13. La Autoridad judicial del lugar de la residencia del reo llevará un registro, bajo su directa inspección, en el cual se harán constar las variaciones de residencia de aquél. Cuando se verifique alguna, el Juez del domicilio que deje el reo lo comunicará al de la nueva residencia de éste, con objeto de que el último pueda dar cuenta al primero de la presentación ó no del penado dentro del plazo fijado en el art. 10 de esta ley, de todo lo cual deberá asimismo darse conocimiento al Tribunal sentenciador.

Art. 14. Si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional el sometido á ella fuese de nuevo sentenciado por otro delito, se procederá á ejecutar el fallo en suspenso. Si cumpliera el plazo de la suspensión sin ser condenado, pero después lo fuese por hecho punible cometido dentro de aquel plazo, se le obligará á que cumpla la pena que fué suspendida, salvo el caso de prescripción.

Art. 15. No mediando causa en contrario al terminar el período de la suspensión, el Tribunal sentenciador notificará al reo la remisión de la condena. De ello se hará la oportuna anotación en el Registro Central de Penados, en el del Tribunal y en el de los Juzgados respectivos.

Art. 16. Los Tribunales aplicarán desde luego las disposiciones de esta ley á todos los reos que á la publicación de la misma no hubieran comenzado á cumplir sus condenas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gober-

nadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta 19 Marzo 1908)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la nueva instancia, fecha 31 de Enero último, en la cual D. Antonio Pareja Serrada y D. Eduardo Rábago, Director técnico y Redactor jefe, respectivamente, del periódico *El Caminero*, solicitan que, con carácter general y fundándose en la Real orden de 17 del mismo mes (Gaceta de 31), la cual suponen que ha resuelto su anterior pretensión de que se eximiera de la contribución de utilidades los jornales de los Capataces y Peones Camineros, se disponga ahora la devolución de las cantidades descontadas á ese personal desde la creación del gravamen, ó, por lo menos, las descontadas, según dicen que autorizan los artículos 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 7.º de la de 31 de Diciembre de 1881, desde los cinco años anteriores á la fecha de la petición resuelta:

Considerando que la reverente exposición que en 15 de Mayo de 1907 elevaron á S. M. el Rey dichos señores implica tan sólo el ejercicio del derecho que á todos los españoles reconoce el art. 13 de la Constitución de la Monarquía para dirigirse al Rey, á las Cortes y á las Autoridades, derecho que no lleva aneja la obligación de resolver, á diferencia de lo que ocurre respecto de las reclamaciones económico-administrativas, que en defensa de sus propios intereses ó de los de sus representantes formulan las Corporaciones y los particulares, cuyas reclamaciones han de transmitirse conforme al Reglamento de 13 de Octubre de 1903, y han de ser forzosamente objeto de una resolución administrativa que las estime ó las deniegue:

Considerando que por esta Real orden de 17 de Enero último no ha estimado ni desestimado la petición de los Sres. Pareja y Rábago de que se eximiese de descuento á los Camineros, de quienes ellos no ostentaban representación legal que los autoriza para reclamar en su nombre, y á quienes no se menciona siquiera en la parte dispositiva de la Real orden, sino que sólo como ejemplo y citando también el que ofrecen los jornales de los Guardas forestales, en cuyo favor nadie ha reclamado, se alude á los jornales de unos y otros en uno de los «Considerandos» de aquella, y en dicha parte dispositiva se dictan reglas de general aplicación para lo sucesivo, respecto del criterio con el cual las Autoridades de Hacienda deberán estimar como jornal, á los efectos de la exención de la contribución de utilidades, las retribuciones por días de trabajo, de servicios prestados al Estado, Provincias, Municipios ó particulares, que no sean servicios intelectuales, de oficina, ó escritorio; es decir, que sin dictar resolución alguna concreta sobre la petición referida, la Administración ha

creído que había lugar á usar de la potestad reglamentaria que la incumbe para la buena ejecución de las leyes:

Considerando que en idéntico caso se halla la nueva petición de los Sres. Pareja y Rábago para que se devuelvan cantidades descontadas á los Camineros, pues, por una parte, careciendo de poder de éstos en forma legal, no puede estimarse ni desestimarse su solicitud, que es el mero ejercicio del derecho constitucional antes aludido, pero no una reclamación económico-administrativa que sea forzoso resolver, y, por otro lado, esa petición revela que puede darse á la Real orden de 17 de Enero último una torcida interpretación, que á la Administración interesa impedir, haciendo desde luego la aclaración oportuna, que evite reclamaciones improcedentes:

Considerando que dicha Real orden se limita, como ya se ha indicado, á fijar las reglas que han de observarse en lo sucesivo, respecto de ciertas retribuciones diarias, las Autoridades de Hacienda, al practicar liquidaciones de la contribución de utilidades, pero en modo alguno rehabilita ni abre nuevo plazo para reclamar derechos particulares que los interesados hayan dejado caducar por no haber formulado en tiempo y forma los recursos oportunos:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1904 dispone que sea de quince días el plazo para que los interesados puedan interponer reclamaciones económico-administrativas contra los actos de gestión que lesionen sus derechos:

Considerando, además, que los artículos 19 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 7.º de la de 31 de Diciembre de 1881 autorizan respectivamente, que los acreedores del Estado le reclamen, durante un plazo de cinco años, contados desde la terminación del servicio de que procedan, el reconocimiento y liquidación de sus créditos, pendientes todavía de tal reconocimiento y liquidación, así como que le reclamen, durante cinco años siguientes á la terminación del ejercicio de que procedan, el pago de los créditos ya reconocidos y liquidados á favor del acreedor, en las Cuentas de Gastos públicos; pero carecen de aplicación los referidos plazos de esas leyes, ni ningún otro de los que en ellas se señalan, al caso en que, habiendo la Administración practicado ya la liquidación individual del crédito y efectuado también su pago al acreedor en el modo y formas prevenidos en el Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, haya dejado aquél transcurrir el término improrrogable concedido por los preceptos que regulan el procedimiento, sin haber impugnado ese acto administrativo ante la Autoridad que fuera, según ellos, competente para rectificarlo ó dejarlo sin efecto; y

Considerando que, por tanto, á los quince días de recibido un haber del Estado, sea sueldo, pensión, jornal, etc., y enterado así el interesado de la liquidación practicada, caduca su derecho de reclamar contra ese acto administrativo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido declarar, con carácter general, que la Real orden de 17 de Enero último, fijando reglas para la exen-

ción de la contribución de utilidades que disfrutaban todos los jornales en virtud de la ley de 27 de Marzo de 1900, no ha abierto ni rehabilitado plazo alguno para reclamar contra los actos administrativos de gestión que hayan podido lesionar derechos particulares de los contribuyentes nacidos de la expresada ley, y que tratándose de cantidades satisfechas por el Estado, bien sea en concepto de haberes, pensiones, jornales ó en cualquier otro que requiera una previa liquidación y un acto de entrega al interesado de una cantidad líquida, desde la fecha de esa entrega comienza á contarse el plazo de quince días para reclamar que señala la Real orden de 18 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 19 Marzo 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Remitida por el Sr. Gobernador civil de Soria, y rectificada por el Alcalde de Embid de Ariza, la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Deza á Cetina, este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Cetina, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 18 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación que se cita.

- 1 Clase de la finca, secano, propietario, Juan Latorre, ve cinco de Embid de Ariza.
- 2 Erial, Ayuntamiento de Embid.
- 3 Secano, Cipriano Mariscal, idem.
- 4 Idem, Rafael Santa Cruz, Cihuela.
- 5 Idem, José Vallés, Madrid.
- 6 Idem, Mariano Remacha, Embid.
- 7 Idem, Lorenzo Perez, Cihuela.
- 8 Idem, Linos Lozano, Embid.
- 9 Idem, Francisco Latorre, idem.
- 10 Idem, Braulio Velazquez, Torrijo.
- 11 Idem, Pedro Gómez, Embid.
- 12 Idem, Angel Gomez, idem.
- 13 Idem, Manuel Latorre, idem.
- 14 Idem, Angel Gómez, idem.
- 15 Idem, Ambrosio Latorre, Zaragoza.
- 16 Idem, Isabel Remacha, Embid.
- 17 Idem, Eugenio Martinez, Deza.
- 18 Idem, Agustin Esteras, Embid.
- 19 Idem, Gabriel Morlanes, idem.
- 20 Idem, Angel Gómez, idem.
- 21 Idem, Dámaso Ortegá, Alhama.
- 22 Idem, Angel Gómez, Embid.
- 23 Idem, José Latorre, idem.
- 24 Idem, Luciano Esteras, Embid.
- 25 Idem, Facundo Velázquez, Ariza.
- 26 Idem, Miguel Latorre, Embid.
- 27 Regadio, Vicente Bailán, idem.
- 28 Idem, Angel Gómez, idem.
- 29 Idem, Venancio Chamorro, idem.
- 30 Idem, Isabel Remacha, idem.
- 31 Idem, José Vallés, Madrid.
- 32 Regadio y arbolado, Víctor Miguel, Embid.
- 33 Idem, Eugenio Vergara, idem.
- 34 Idem, Brigida Vergara, idem.
- 35 Idem, Quintín Esteras, idem.
- 36 Idem, José Vallés, Madrid.
- 37 Idem, Francisco Velázquez, Embid.
- 38 Idem, Miguel Morlanes, idem.
- 39 Idem, Agustin Esteras, idem.
- 40 Idem, Angel Gómez, idem.
- 41 Idem, Julián Latorre, idem.
- 42 Idem, Angel Gómez, idem.
- 43 Idem, Manuel Latorre, idem.
- 44 Idem, José Morlanes, idem.
- 45 Idem, Pedro Velázquez, idem.
- 46 Idem, Isabel Remacha, idem.
- 47 Idem, Baltasar Vallejo, idem.
- 48 Idem, Eusebio Gómez, idem.
- 49 Idem, Manuela Velázquez, idem.
- 50 Idem, José Latorre Velázquez, idem.
- 51 Idem, Manuela Velázquez, idem.
- 52 Idem, Juan Latorre, idem.
- 53 Idem, Julián Martínez, idem.
- 54 Idem, Dámaso Ortega, idem.
- 55 Idem, José Vallés, Madrid.
- 56 Idem, Isabel Remacha, Embid.
- 57 Cubierto y corral, Elías Ortega, idem.
- 58 Corral, Blas Remacha, Monreal.
- 59 Casa, Antonio Marco, Embid.
- 60 Idem, Esteban Gómez, idem.
- 61 Escuelas, Ayuntamiento, idem.
- 62 Corral, Julian Latorre, idem.
- 63 Cubierto y corral, José Latorre, idem.
- 64 Casa, Blas Remacha, Monreal.
- 65 Idem, Ignacio Bailán, Embid.
- 66 Idem, Elías Ortega, idem.
- 67 Idem, Lucas Millán, idem.
- 68 Corral, Eusebio Gómez, idem.
- 69 Idem, José Gómez, idem.
- 70 Casa y corral, Pedro Chamorro, idem.
- 71 Idem, Facundo Velázquez, Ariza.
- 72 Casa, José Gómez, Embid.
- 73 Idem, Vicente Bailón, idem.
- 74 Idem, Gregorio Blasco, idem.
- 75 Corral, Benita Latorre, idem.
- 76 Idem, José Latorre, Cihuela.
- 77 Idem, Gregorio Blasco, Embid.
- 78 Casa y corral, Benito Morlanes, idem.
- 79 Corral, José Vallés, Madrid.
- 80 Casa, Dionisio Lacol, Embid.
- 81 Idem, Juan Latorre, idem.
- 82 Idem, Evaristo Morlanes, idem.
- 83 Idem, Dionisio Gil, idem.
- 84 Ruinas de casa, Ayuntamiento de Embid.
- 85 Corral, Juan Latorre, idem.
- 86 Idem, José Vallés, Madrid.
- 87 Casa, Angel Gómez, Embid.
- 88 Idem, Antonio López, idem.
- 89 Casa para cárcel y juego de pelota, Ayuntamiento de Embid.
- 90 Corral, Antonio López, idem.
- 91 Casa, Cecilio Velázquez, Embid.
- 92 Corral, José Vallés, Madrid.
- 93 Idem, José Latorre, Embid.
- 94 Casa en construcción, Francisco Latorre, idem.
- 95 Cuadras, Gregorio Latorre, idem.
- 96 Casa y corral, Pedro Gómez, idem.
- 97 Cuadra y huerto, Pascual Palos, idem.
- 98 Huertos, Mariano Remacha, idem.
- 99 Huerto, Vicente Morlanes, idem.
- 100 Idem, Plácido López, idem.
- 101 Idem, José Vallés, Madrid.
- 102 Huerto y cobertizo, Simón Latorre, Embid.
- 103 Idem, Miguel Latorre, idem.
- 104 Huerto, José Vallés, Madrid.

- 106 Huerto y cobertizos, Pedro Luengo, Embid.
 106 Huerto, Angel Gómez, idem.
 107 Idem, José Vallés, Madrid.
 108 Idem, Mariano Remacha, Embid.
 109 Idem, Pedro Gómez, idem.
 110 Idem, Cayetano Vergara, idem.
 111 Idem, Cayo Villarreal, idem.
 112 Idem, Gregorio Remacha, idem.
 113 Casa, Juana Fraile, idem.
 114 Corral, Ambrosio Latorre, Zaragoza.
 115 Santuario, Isabel Remacha, Embid.
 116 Colmenar, José Vallés, Madrid.
 117 Corral, Cayetano Vergara, Embid.
 118 Casa, Gabriel Morlanes, idem.
 119 Pajar y sitio, Miguel Morlanes, idem.
 120 Huerto, José Vallés, Madrid.
 121 Estercolero, Cecilia Velázquez, Embid.
 122 Idem, Francisco Velázquez, idem.
 123 Pajar, Ambrosio Latorre, Zaragoza.
 124 Corral, Timoteo Ortega, Embid.
 125 Huerto, Isabel Remacha, idem.
 126 Corral, Manuela Velázquez, idem.
 127 Huerto, José Vallés, Madrid.
 128 Estercolero, Esteban Latorre, Embid.
 129 Corral, Mariano Remacha, idem.
 130 Era y pajar, Pedro Velázquez, idem.
 131 Estercolero, Eusebio Gómez, idem.
 132 Idem, Gabriel Morlanes, idem.
 133 Era y pajar, Felipe Morlanes, idem.
 134 Estercolero, Juan Latorre, idem.
 135 Corral, Felipe Morlanes, idem.
 136 Pajar, Juan Latorre, idem.
 137 Estercolero, Julián Latorre, idem.
 138 Idem, Ambrosio Latorre, Zaragoza.
 139 Idem, Francisco Latorre, idem.
 140 Estercolero y pajar, Mario Esteban, idem.
 141 Idem, Miguel Latorre, idem.
 142 Era, Julian Latorre, idem.
 143 Era y estercolero, Simón Latorre, idem.
 144 Era, Cipriano Mariscal, idem.
 145 Erial, José Vallés, Madrid.
 146 Idem, Lino Yagüe, Embid.
 147 Era, Quintín Esteras, idem.
 148 Sitio de bodega, Enrique Yagüe, idem.
 149 Erial, Julián Latorre, idem.
 150 Idem, Lucas Millán, idem.
 151 Idem, Isabel Remacha, idem.
 152 Idem, Miguel Latorre, idem.
 153 Idem, Francisco Lasheras, idem.
 154 Secano, Cayo Villarreal, idem.
 155 Idem, Ildelfonso Soria, idem.
 156 Regadío, Pedro Esteban, idem.
 157 Secano, Isabel Remacha, idem.
 158 Regadío, José Vallés, Madrid.
 159 Idem, Lino Lozano, Embid.
 160 Idem, José Latorre Velázquez, idem.
 161 Regadío y secano, José Vallés, Madrid.
 162 Regadío, Emilio Remacha, Ariza.
 163 Idem, Juan Latorre, Embid.
 164 Idem, José Latorre Velázquez, idem.
 165 Regadío, Ambrosio Latorre, Zaragoza.
 166 Idem, Plácido López, Sigüenza.
 167 Idem, Miguel Latorre, Embid.
 168 Idem, Elías Ortega, idem.
 169 Idem, Víctor Miguel, idem.
 170 Idem, José Morlanes, idem.
 171 Idem, Agustín Esteras, idem.
 172 Idem, Pedro Latorre, idem.
 173 Idem, Juan Ortega, idem.
 174 Idem, Quintín Esteras, idem.
 175 Idem, Miguel Latorre, idem.
 176 Idem, José Vallés, Madrid.
 177 Idem, Ignacio Bailán, Embid.
 178 Idem, Mariano Remacha, idem.
 179 Idem, Elías Ortega, idem.
 180 Erial, Ayuntamiento de idem.
 181 Regadío, José Latorre Velázquez, idem.
 182 Corral y cubierto, Elías Ortega, idem.
 183 Idem, Simón Latorre, idem.
 184 Regadío, José Latorre Velázquez, idem.
 185 Secano, Silverio Gómez, idem.
 186 Erial, Ayuntamiento de idem.
 187 Regadío, Silverio Gómez, idem.
 188 Idem, Cayetano Vergara, idem.
 189 Secano, José Latorre Velázquez, idem.
 190 Regadío, José Latorre Ortega, Zaragoza.
 191 Idem, Francisco Velázquez, Embid.
 192 Idem, José Lacal, idem.
 193 Idem, Julián Latorre, idem.
 194 Idem, José Vallés, Madrid.
 195 Idem, El mismo, idem.
 196 Idem, Timoteo Ortega, Embid.
 197 Idem, Constantino Gómez, idem.
 198 Idem, Angel Gómez, idem.
 199 Idem, Juan Latorre, idem.
 200 Idem, Isabel Remacha, idem.
 201 Idem, Pascual Roig, idem.
 202 Idem, Eusebio Gómez, idem.
 203 Idem, Simón Latorre, idem.
 204 Idem, Plácido López, Sigüenza.
 205 Idem, José Latorre Remacha, Embid.
 206 Erial, Ayuntamiento de Embid.
 207 Regadío, Emilia Remacha, Ariza.
 208 Idem, Esteban Latorre, Embid.
 209 Secano, Dionisio Vergara, idem.
 210 Regadío, José Latorre Remacha, idem.
 211 Secano, José Latorre Velázquez, idem.
 212 Idem, Pedro Velázquez, idem.
 213 Regadío, Isabel Remacha, idem.
 214 Idem, Manuela Velázquez, idem.
 215 Idem, Cenón Latorre, idem.
 216 Idem, José Vallés, Madrid.
 217 Erial, el mismo, idem.
 218 Secano, el mismo, idem.
 219 Idem, Pedro Gómez, Embid.
 220 Idem, Paula Morlanes, idem.
 221 Idem, Angel Gómez, idem.
 222 Regadío, Timoteo Ortega, idem.
 223 Idem, Elías Ortega, idem.
 224 Idem, Dionisio Vergara, idem.
 225 Idem, Cayo Villarreal, idem.
 226 Idem, Francisco Velázquez, idem.
 227 Idem, Angel Gómez, idem.
 228 Idem, Elías Ortega, idem.
 229 Idem, Cayo Villarreal, idem.
 230 Idem, Hipólito Egea, idem.
 231 Idem, José Vallés, Madrid.
 232 Idem, Francisco Iñiguez, idem.
 233 Erial, el mismo, idem.
 234 Ruinas de Corral, Simón Latorre, Embid.
 235 Erial, Francisco Iñiguez, Madrid.
 236 Secano, el mismo, idem.
 237 Regadío, el mismo, idem.
 238 Secano, el mismo, idem.
 239 Lagar, el mismo, idem.
 240 Secano, el mismo, idem.
 241 Erial, el mismo, idem.
 242 Regadío, el mismo, idem.
 243 Erial, el mismo, idem.
 244 Regadío, el mismo, idem.
 245 Secano, el mismo, idem.
 246 Idem, Fabián Velázquez, Cetina.
 247 Idem, Miguel Latorre, Embid.
 248 Erial, Francisco Iñiguez, Madrid.
 249 Secano, el mismo, idem.
 250 Idem, el mismo, idem.
 251 Idem, Enrique Montañés, Almazán.
 252 Erial, Francisco Iñiguez, Madrid.
 253 Secano, Lorenzo Velázquez, Cetina.
 254 Erial, Francisco Iñiguez, Madrid.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna de Godojos, Ramón Laleona Polo, de veintidós años, estatura alta, ojos pardos, nariz aguileña; viste pantalón pana negra, chaleco y americana paño color gris, camisa franela, boina y alpargatas negras. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno,

Zaragoza 20 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN QUINTA

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERIA

El día 30 del actual, á las diez de su mañana, serán vendidos en pública subasta, tres caballos de desecho del Regimiento, cuya subasta tendrá lugar en el Cuartel del Cid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 18 de Marzo de 1908.—El Coronel, Ricardo Moltó.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

RELACION de los Sres. Vocales que han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último.

Aldehuela de Liestos.

Presidente	D. Benito Díaz.	Alcalde.
Vocales...	Eleuterio Baquedano.	Concejal.
»	Tiburcio Muñoz.	Idem.
»	Juan Tomás Pascual.	Párroco.
»	Emilio Vicente.	P. de familia.
»	Nazario Muñoz.	Idem.
»	D.ª Encarnación Larraz.	Madre de ídem
»	Isidora Baquedano.	Idem.

Alborge.

Presidente	D. Luis Burillo.	Alcalde.
Vocales...	Esteban Salinas.	Concejal.
»	José Laborda.	Idem.
»	Luis Díaz.	Médico.
»	Pedro González.	Párroco.
»	Miguel Catalán.	P. de familia.
»	Jesús Berdala.	Idem.
»	D.ª Inocencia Larray.	Madre de ídem
»	Patrocinio Catalán.	Idem.

Ainzón.

Presidente	D. Adolfo de Mena.	Alcalde.
Vocales...	Angel Galvete.	Concejal.
»	Daniel Cintra.	Idem.
»	Manuel Salinas.	Médico.
»	José Boldoba.	Párroco.
»	Joaquín Pascual.	Farmacéutico.
»	Mariano Villabona.	P. de familia.
»	Marcelo San Joaquín.	Idem.
»	D.ª Pilar Cerdán.	Madre de ídem
»	Margarita Galvete.	Idem.

Alcalá de Moncayo.

Presidente	D. Constantino Tejero.	Alcalde.
Vocales...	Julián Ferrer.	Concejal.
»	Martín Pérez.	Idem.
»	Valentín González.	Médico.
»	Rogelio Pérez.	Párroco.
»	Pascual Melero.	P. de familia.
»	Julián Ledesma.	Idem.
»	D.ª María Vicente.	Madre de ídem
»	Francisca Segura.	Idem.

Bardallur.

Presidente	D. Simón Galindo.	Alcalde.
Vocales...	Romualdo López.	Concejal.
»	Damián Almaluez.	Idem.
»	José Lázaro.	Médico.
»	Romualdo Soler.	Párroco.
»	Manuel Solares.	Farmacéutico.
»	Cosme Martínez.	P. de familia.
»	Miguel Navasa.	Idem.
»	D.ª María Lorente.	Madre de ídem
»	Matilde Galindo.	Idem.

Castejón de las Armas.

Presidente	D. Tomás Sánchez.	Alcalde.
Vocales...	José Urbano.	Concejal.
»	Julián Pérez.	Idem.
»	Francisco Calvo.	Médico.
»	Roque Pascual.	Párroco.
»	Ricardo Pérez.	P. de familia.
»	Francisco Tello.	Idem.
»	D.ª María Mateo.	Madre de ídem
»	Petra Pérez.	Idem.

Cariñena.

Presidente	D. Francisco Díaz.	Alcalde.
Vocales...	José Cameo.	Concejal.
»	Mateo Pallarés.	Idem.
»	Enrique Riera.	Médico.
»	Constantino Fouquier.	Párroco.
»	José Ruiz.	Farmacéutico.
»	Enrique Díaz.	P. de familia.
»	Santiago Pelegrín.	Idem.
»	D.ª Carmen Hijolbo.	Madre de ídem
»	Dolores Borao.	Idem.

Carenas.

Presidente	D. José Melendo.	Alcalde.
Vocales...	Angel Melendo.	Concejal.
»	Joaquín Molina.	Idem.
»	Guillermo Bueno.	Párroco.
»	Aurelio Ferrán.	Médico.
»	Federico Melendo.	P. de familia.
»	Enrique Lozano.	Idem.
»	D.ª Florentina Minguijón.	Madre de ídem
»	Vicenta Melendo.	Idem.

Cabolafuente.

Presidente	D. Dámaso Marruedo.	Alcalde.
Vocales...	Jacinto Mateo.	Concejal.
»	Tomás Marruedo.	Idem.
»	Luis Gonzalo.	Párroco.
»	Manuel Enguita.	P. de familia.
»	Pedro Arguedas.	Idem.
»	D.ª Valentina Gaceo.	Madre de ídem
»	Lucía Mateo.	Idem.

Lucena de Jalón.

Presidente	D. Jacinto Dominguez.	Alcalde.
Vocales...	José M.ª Moré.	Médico.
»	Miguel Pló.	Concejal.
»	Virgilio Villa.	Idem.
»	Pablo García.	Maestro.
»	Mariano García.	P. de familia.
»	Apolonio Subías.	Idem.
»	D.ª Manuela Domínguez.	Madre de ídem
»	Victoria Abanto.	Idem.

Langa.

Presidente	D. Nicolás Tomás Valero.	Alcalde.
Vocales...	José Lavilla.	Concejal.
»	Juan Quilez.	Idem.
»	Baltasar Díez.	Médico.
»	Pedro Navarro.	Párroco.
»	Victorio Quilez.	P. de familia.
»	Vicente Salvador.	Idem.
»	D.ª Pascuala Valero.	Madre de ídem
»	Salvadora Tomasa.	Idem.

Miedes.

Presidente	D. Antonio Lorente.	Alcalde.
Vocales...	Manuel Villalba.	Concejal.
»	Antonio Fornés.	Idem.
»	Emilio Genzano.	Médico.
»	Agustín Pablo.	Párroco.
»	Jenaro Lecina.	P. de familia.
»	José María Ruiz.	Idem.
»	D.ª Ramona Marco.	Madre de ídem
»	Esperanza Lorente.	Idem.

Ruesta.

Presidente	D. Abdón Rodín.	Alcalde.
Vocales...	Francisco Escuer.	Concejal.
»	Antonio Ansó.	Idem.
»	Ignacio Samitier.	Párroco.
»	Manuel Díaz.	Médico.
»	Angel Martínez.	P. de familia.
»	Faustino Santo Plano.	Idem.
»	D.ª María A. Erlán.	Madre de ídem
»	Margarita Pérez.	Idem.

Lecifena.

Presidente D. Vicente Pérez. Alcalde.
 Vocales... Félix Bagüés. Concejal.
 Hipólito Arruego. Idem.
 Casiano Sierra. Médico.
 Liborio López. Párroco.
 Manuel Sevil. Farmacéutico.
 Miguel Latas. P. de familia.
 Julio Jiménez. Idem.
 D.^a Catalina Forniés. Madre de idem
 Joaquina Bolea. Idem.

Calatorao.

Presidente D. Manuel Rosel. Alcalde.
 Vocales... Antonio Poza. Concejal.
 Juan R. Sancho. Idem.
 Francisco Saldaña. Médico.
 Francisco Garzarán. Párroco.
 Manuel Jérez. Farmacéutico.
 Joaquín Dicenta. P. de familia.
 Julio Paetor. Idem.
 D.^a Pilar Jadrate. Madre de idem
 Teodora Los Arcos. Idem.

Tiermas.

Presidente D. Victoriano Añaños. Alcalde.
 Vocales... Manuel Campo. Concejal.
 Francisco Ascaso. Idem.
 Manuel Diaz. Médico.
 Julio Piedrafta. Párroco.
 Ricardo Mora. Farmacéutico.
 León Martínez. P. de familia.
 José Jiménez. Idem.
 D.^a Antonia Soterás. Madre de idem
 Clara Marco. Idem.

Villafeliche.

Presidente D. Vicente Esteban. Alcalde.
 Vocales... Agustín Gómez. Concejal.
 Enrique Navarro. Idem.
 Miguel Esteban. Médico.
 Victor Escolano. Párroco.
 Joaquín Baselga. Farmacéutico.
 Mariano Catalán. P. de familia.
 Francisco Herrero. Idem.
 D.^a Petra Esteban. Madre de idem
 Carmen Esteban. Idem.

Villamayor.

Presidente D. Celestino Roche. Alcalde.
 Vocales... Mariano Domeque. Concejal.
 Francisco Corral. Idem.
 Eduardo Chamorro. Médico.
 Florencio Serrano. Párroco.
 Miguel Alonso. Farmacéutico.
 Alejandro Pérez. P. de familia.
 Tomás Mayoral. Idem.
 D.^a Felisa Silvestre. Madre de idem
 Margarita Pérez. Idem.

Aranda de Moncayo.

Presidente D. León Ruiz. Alcalde.
 Vocales... Rafael Cardiel. Concejal.
 Cecilio Ruiz. Idem.
 Pedro José de Usidat. Párroco.
 José Ruiz. Farmacéutico.
 Guillermo J. Gil. Médico.
 Saturnino Cisneros. P. de familia.
 Miguel García. Idem.
 D.^a Ana Rubio. Madre de idem
 Concepción Marquina. Idem.

Sádava.

Presidente D. Guillermo Laborda. Alcalde.
 Vocales... Severiano Salvo. Concejal.
 Alejandro Soterás. Idem.
 José Gállego. Médico.
 José Miranda. Párroco.
 Valentín Muruzabal. Farmacéutico.
 José Laborda. P. de familia.
 Ramón Andreriz. Idem.
 D.^a Irene Navarro. Madre de idem
 María Baranguán. Idem.

Santed.

Presidente D. Pedro Rubio. Alcalde.
 Vocales... Venancio Blasco. Concejal.
 Melchor Salas. Idem.
 Baldomero Martínez. Médico.
 Elías Calvo. Párroco.
 Romualdo Pescador. P. de familia.
 Cecilio Martín. Idem.
 D.^a María Prieto. Madre de idem
 Cristobalina Blasco. Idem.

Viver de la Sierra.

Presidente D. Victoriano Móruga. Alcalde.
 Vocales... Francisco Jiménez. Concejal.
 Gregorio Embid. Idem.
 Crispín Mateo. Párroco.
 Arsenio Formis. Médico.
 Eusebio Landeo. P. de familia.
 Manuel Benedit. Idem.
 D.^a Andresa Melús. Madre de idem
 Florentina Jiménez. Idem.

Piedratajada.

Presidente D. Mariano Laguarda. Alcalde.
 Vocales... Ramón de Sus. Concejal.
 José Cazo. Idem.
 Joaquín Bregante. Párroco.
 Manuel Aragonés. Farmacéutico.
 José Otal. P. de familia.
 Manuel de Sus. Idem.
 D.^a Miguela Les. Madre de idem
 Dolores Castán. Idem.

Torrehermosa.

Presidente D. Telesforo Arguedas. Alcalde.
 Vocales... Miguel Yubero. Concejal.
 Benito Larena. Idem.
 Nicolás Alvaro. Médico.
 Florentino García. Párroco.
 León Gutiérrez. P. de familia.
 Gregorio Yubero. Idem.
 D.^a Pascuala Gutiérrez. Madre de idem
 Vicenta García. Idem.

Villalba.

Presidente D. Francisco Pérez. Alcalde.
 Vocales... Agustín de Francia. Concejal.
 Santiago Pérez. Idem.
 Manuel Alonso. Médico.
 Antonio Aranaz. Párroco.
 Pascual de Francia. P. de familia.
 José Collaos. Idem.
 D.^a Emilia Lázaro. Madre de idem
 Clementa Meza. Idem.

El Buste.

Presidente D. Ignacio Villalba. Alcalde.
 Vocales... Pascual Jiménez. Concejal.
 Antonino Sanz. Idem.
 Francisco Lafarga. Médico.
 Francisco González. Párroco.
 Camilo Gil. P. de familia.
 Félix Casaus. Idem.
 D.^a Lucía Jiménez. Madre de idem
 Victoria Arriazu. Idem.

Calcena.

Presidente D. Luciano Torrubia. Alcalde.
 Vocales... Bernardo Marquina. Concejal.
 Fulgencio Pérez. Idem.
 Félix Zaldivar. Médico.
 Domingo Horno. Párroco.
 Crescencio Caballero. P. de familia.
 Segundo Pérez. Idem.
 D.^a Marcelina Torrubia. Madre de idem
 Cándida Saldaña. Idem.

Añón.

Presidente D. Eusebio Pérez. Alcalde.
 Vocales... Félix Traca. Concejal.
 Emilio Ledesma. Idem.
 Juan Calvillo. Párroco.
 José Royo. Médico.
 Julián Traca. P. de familia.
 Cecilio Gómará. Idem.
 D.^a Petra Galindo. Madre de idem
 Faustino Fornoza. Idem.

Morés.		
Presidente	D. Norberto Herrero.	Alcalde.
Vocales...	Fermín Embid.	Concejal.
»	Santiago Yarza.	Idem.
»	Jacinto Madroñero.	Médico.
»	Cosme Alloqui.	Párroco.
»	Timoteo Ortín.	P. de familia.
»	Juan Sancho.	Idem.
»	D. ^a Modesta Marqueta.	Madre de ídem
»	Miguela Perales.	Idem.
Alfajarín.		
Presidente	D. Emilio Solano.	Alcalde.
Vocales...	Francisco Guiral.	Concejal.
»	Miguel Larena.	Idem.
»	Angel Bosques.	Médico.
»	Hipólito García.	Párroco.
»	Jesús Herrando.	Farmacéutico.
»	Bernardo Jiménez.	P. de familia.
»	Tomás Bernal.	Idem.
»	D. ^a Julia Maza.	Madre de ídem
»	Paulina Peralta.	Idem.
Aguilón.		
Presidente	D. Pedro José Olivar.	Alcalde.
Vocales...	Luis Ramón Dionis.	Concejal.
»	Vicente Oliván.	Idem.
»	Tomás Martínez.	Médico.
»	Enrique Millán.	Párroco.
»	Uldarico Sánchez.	Farmacéutico.
»	Eduardo C. Gil.	P. de familia.
»	Jerónimo Dionis.	Idem.
»	D. ^a Dorotea Pelayo.	Madre de ídem
»	Micaela Catalán.	Idem.
Escatrón.		
Presidente	D. Macario Lalmolda.	Alcalde.
Vocales...	Bernabé Barrachina.	Concejal.
»	Juan Franco.	Idem.
»	César Castañer.	Médico.
»	Tomás Rivache.	Párroco.
»	José Calasanz Royo.	Farmacéutico.
»	Mariano Insa.	P. de familia.
»	Pedro Olaso.	Idem.
»	D. ^a Florentina Sevilla.	Madre de ídem
»	Sebastiana Piazuelo.	Idem.
Murillo de Gállego.		
Presidente	D. Camilo Gállego.	Alcalde.
Vocales...	Antonio Rosal.	Concejales.
»	Babil Nivelá.	Idem.
»	Sixto Bescós.	Médico.
»	Felipe Clemente.	Párroco.
»	Ramón Tovas.	Farmacéutico.
»	José Echegaray.	P. de familia.
»	Miguel Jordán.	Idem.
»	D. ^a Angela Clemente.	Madre de ídem
»	Josefa Ara.	Idem.
Puebla de Alfindén.		
Presidente	D. Juan Fierro.	Alcalde.
Vocales...	Mariano Huguet.	Concejal.
»	Eugenio Pradilla.	Idem.
»	Mariano Lacostena.	Médico.
»	José Escosa García.	Párroco.
»	Emilio Gros.	Farmacéutico.
»	Francisco Alcolea.	P. de familia.
»	Francisco Molina.	Idem.
»	D. ^a Patrocinio Meseguer.	Madre de ídem
»	María Huguet.]	Idem.
Torrijo.		
Presidente	D. Cayetano Aparicio.	Alcalde.
Vocales...	Manuel Martínez.	Concejal.
»	Antonio Aguarón.	Idem.
»	Delfín Velilla.	Médico.
»	Angel Sonier.	Párroco.
»	Aniceto Gómez.	Farmacéutico.
»	Mariano Gil.	P. de familia.
»	Marcos Velilla.	Idem.
»	D. ^a Sofía Ortega.	Madre de ídem
»	Juliana Royo.	Idem.

SECCIÓN SEXTA

Gallocanta.

Por espacio de quince días, y á los efectos reglamentarios, quedan expuestas al público, en la secretaría de esta Corporación, las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1907.

Gallocanta 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Domingo Vicente.—De su orden, El Secretario, Vicente Aguado.

Luesia.

En vista de no haber comparecido en el día 1.^o del actual, para ser tallados y reconocidos ante el Ayuntamiento, los mozos Venancio Lagoma García, Manuel Abadía Alegre y Venancio Aibar Barbed, números 13, 16 y 17 respectivamente del sorteo de este año, se les cita para que lo verifiquen hasta el día 31 del corriente, pues finado éste sin verificarlo, quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley previene.

Luesia 11 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Begué.

Godojos.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, admitiéndose solicitudes hasta el día 29 del corriente, que se proveerá.

Godojos 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Severiano Castejón.

Mallén.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, según estaba citado el mozo Jorge Marqueta Saure, número 9 del último sorteo y cupo de este pueblo, se le cita nuevamente para que comparezca en el día 29 del actual en la Sala Consistorial de este Municipio, á las diez, con objeto de tallarlo y reconocerlo; en la inteligencia que de no presentarse será declarado prófugo.

Mallén 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Morés.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1905, Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y Reglamento de 24 de Enero de 1904, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes, mediante instancia acompañada de los documentos necesarios para justificarlas.

Morés 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Norberto Herrero.

Mozota.

La secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Tiempo para solicitarla doce días.

Las solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde.

Mozota 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Francisco Navarro.